



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor JEREMY ALBEN CORTES PINILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 24 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1313

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0024600

Correspondió por reparto la demanda de disminución alimentos instaurada mediante apoderada judicial por el señor YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor JEREMY ALBEN CORTES PINILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1°. El acta de la Comisaria Cuarte de Familia, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria no es legible.
- 2°. No es procedente la solicitud de decomiso del vehículo de placas HYL374 y el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-144090 como quiera que no estamos ante un proceso de ejecución.
- 3°. La solicitud de ordenar la devolución a la demandada de los gastos de honorarios y el trámite de la conciliación ante Fundasolco, es un asunto que eventualmente se decidirá una vez establecidas las agencias en derecho



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor JEREMY ALBEN CORTES PINILLO

4°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme la **Ley 2213 de 2022**, que establece la vigencia permanente del **Decreto 806/2020**

5°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige la **Ley 2213 de 2022**, que establece la vigencia permanente del **Decreto 806/2020**

6° El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ALDANA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00246-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. YLMO YOVANNY CORTES contra la señora LORENA PINILLO GARCIA en representación del menor JEREMY ALBEN CORTES PINILLO

JUEZ

05

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En ESTADO ELECTRONICO 003 ho
notifico a las partes el auto qu
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _Mayo 7 de 2020

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7547b02c22f37fc0b544d5d50be216b28979105248225b942886900fe4f357ec**
Documento generado en 24/06/2022 03:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**